

1. INTRODUCCIÓN

En las cuencas intercomunitarias y en Baleares se conoce la existencia de problemas de explotación en numerosas 65 unidades hidrogeológicas. Las estimaciones preliminares realizadas sobre los recursos de agua subterránea utilizados en las mismas, que pueden encontrarse afectados, se cifran en unos 2.600 hm³/año, una cantidad muy significativa a nivel nacional. En algunas de estas unidades existen además problemas graves de salinización, debidos generalmente a intrusión marina.

La Ley de Aguas contiene las disposiciones siguientes en materia de sobreexplotación de acuíferos:

Art. 54.1. El Organismo de cuenca competente, oído el Consejo del Agua, podrá declarar que los recursos hidráulicos subterráneos de una zona están sobreexplotados o en riesgo de estarlo, debiendo a la vez imponer una ordenación de todas las extracciones para lograr su explotación más racional, y proceder a la correspondiente revisión del Plan Hidrológico.

Art. 91. La protección de las aguas subterráneas frente a intrusiones de aguas salinas, de origen continental o marítimo, se realizará, entre otras acciones, mediante la limitación de la explotación de los acuíferos afectados y, en su caso, la redistribución espacial de las captaciones existentes. Los criterios básicos para ello serán incluidos en los Planes Hidrológicos de cuenca, correspondiendo al Organismo de cuenca la adopción de las medidas oportunas.

Por otra parte, en el Real Decreto 849/1986 (Reglamento del Dominio Público Hidráulico, RDPH) se desarrollan las disposiciones reseñadas definiendo cuándo un acuífero está en peligro de sobreexplotación o salinización y estableciendo las medidas a adoptar en el caso de que un acuífero se declare sobreexplotado o salinizado.

Así, en el artículo 171, en sus dos primeros apartados, se dice:

171.1. El Organismo de cuenca competente, oído el Consejo del Agua, podrá declarar que los recursos hidráulicos subterráneos de una zona están sobreexplotados o en riesgo de estarlo, debiendo a la vez imponer una ordenación de todas las extracciones para lograr su explotación más racional y proceder a la correspondiente revisión del Plan Hidrológico (art. 54.1. de la L.A.).

171.2 Se considerará que un acuífero está sobreexplotado o en riesgo de estarlo cuando se está poniendo en peligro inmediato la subsistencia de los aprovechamientos existentes en el mismo,

como consecuencia de venirse realizando extracciones anuales superiores o muy próximas al volumen medio de los recursos anuales renovables, o que produzcan un deterioro grave de la calidad del agua.

La existencia de riesgo de sobreexplotación se apreciará también cuando la cuantía de las extracciones, referida a los recursos renovables del acuífero, genere una evolución de éste que ponga en peligro la subsistencia a largo plazo de sus aprovechamientos.

Y en los puntos 2 y 3 del artículo 244 del RDPH se trata la salinización del siguiente modo:

244.2. El Organismo de cuenca podrá declarar que un acuífero o zona está en proceso de salinización y con ello imponer una ordenación de todas las extracciones de agua para lograr su explotación más racional.

244.3. Se considerará que un acuífero o zona está en proceso de salinización cuando, como consecuencia directa de las extracciones que se realicen, se registre un aumento progresivo y generalizado de la concentración salina de las aguas captadas, con peligro claro de convertirlas en inutilizables.

Entre los programas de actuación presentados en el *Libro Blanco de las aguas subterráneas* (MOPTMA-MINER, 1994), se incluye uno cuyo planteamiento responde a la necesidad de analizar los problemas de sobreexplotación o salinización y facilitar las decisiones de los Organismos de cuenca en relación a los procedimientos contemplados en los artículos citados de la Ley de Aguas.

El presente estudio constituye la formulación previa del citado programa. En él se analiza la información disponible sobre los acuíferos con problemas de sobreexplotación o salinización en el territorio de las cuencas intercomunitarias y archipiélago balear, y se valoran las actividades que se consideran necesarias para poder elaborar los Planes de ordenación procedentes. Corresponde a los Organismos de cuenca la ejecución futura del programa, desarrollando en detalle las actuaciones predefinidas en este marco.

La Dirección General de Obras Hidráulicas (DGOH) suscribió un convenio con el Instituto Tecnológico Geominero de España (ITGE) para la elaboración del estudio. La información aportada por las oficinas regionales del ITGE y por los Organismos de cuenca ha constituido una contribución esencial durante el desarrollo de los trabajos, para los que se ha contado con la asistencia técnica de la empresa consultora Geomecánica y Aguas, S.A.